



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Aplicación de la resolución 2684 (2023)

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. El presente es el segundo de los dos informes solicitados por el Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 2684 (2023). El primer informe se publicó en noviembre de 2023 (S/2023/936). En su resolución 2684 (2023), el Consejo prorrogó por séptima vez las autorizaciones para inspeccionar buques en alta mar frente a las costas de Libia, inicialmente aprobadas en su resolución 2292 (2016), en apoyo de la aplicación del embargo de armas en relación con Libia. El presente informe se elaboró tras haber pedido aportaciones de todos los Estados Miembros, incluida Libia. Además, se celebraron consultas con organizaciones regionales, el Grupo de Expertos sobre Libia establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) y el sistema de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL). El informe abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 y el 14 de abril de 2024¹.

2. El embargo de armas se impuso en la resolución 1970 (2011) y se modificó en resoluciones posteriores. En su resolución 2292 (2016), el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, y tras consultas apropiadas con las autoridades libias, inspeccionaran, en alta mar frente a las costas de Libia, los buques que tuvieran su origen o su destino en Libia y sobre los que existieran motivos razonables para creer que transportaban armas o material conexo a Libia o desde su territorio, a que confiscaran y liquidaran los artículos prohibidos que pudieran encontrar y a que en el transcurso de dichas inspecciones reunieran pruebas directamente relacionadas con el transporte de esos artículos. En su resolución 1970 (2011), el Consejo había exhortado a todos los Estados a que inspeccionaran en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, la carga con dirección a Libia o procedente de ese país, y había autorizado la confiscación y liquidación de los artículos prohibidos que pudieran encontrarse en las inspecciones.

3. En el primer informe sobre la aplicación de la resolución 2684 (2023), el Secretario General señaló las constataciones más recientes con respecto a las violaciones del embargo de armas notificadas por el Grupo de Expertos sobre Libia (véanse S/2023/673 y S/2023/673/Corr.1). El Secretario General también observó

¹ Para consultar los informes anteriores, véanse S/2018/451, S/2019/380, S/2020/393, S/2021/434, S/2022/360, S/2023/308 y S/2023/936.



que, en sus resoluciones [2701 \(2023\)](#) y [2702 \(2023\)](#), el Consejo de Seguridad había expresado nuevamente su grave preocupación por las continuas violaciones del embargo de armas y había exigido que todos los Estados Miembros cumplieran plenamente esa medida. En su resolución [2701 \(2023\)](#), el Consejo había reiterado que podrían ser designadas las personas y entidades que el Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#), relativa a Libia, determinara que habían violado las disposiciones de la resolución [1970 \(2011\)](#), incluido el embargo de armas, o ayudado a otros a hacerlo. Desde la publicación del informe anterior, los miembros del Consejo de Seguridad han expresado su preocupación por el aumento de las tensiones en Libia, incluida la proliferación de las milicias armadas (véase SC/15603).

4. En Libia, el Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la UNSMIL, Abdoulaye Bathily, prosiguió sus iniciativas para facilitar un acuerdo político que allanara el camino para celebrar elecciones presidenciales y legislativas transparentes e inclusivas, e invitó a los cinco líderes libios más destacados a que se reunieran para resolver las cuestiones de la legislación electoral revisada que resultaran políticamente contenciosas. Sin embargo, los progresos obtenidos por la vía política fueron limitados debido a que algunos de los cinco líderes habían fijado condiciones previas para su participación o no designaron representantes para las reuniones preparatorias.

5. Las tensiones o enfrentamientos ocurridos entre los grupos armados de Trípoli y en el seno de estos, entre los grupos armados y las fuerzas fronterizas en los pasos fronterizos del oeste y entre las unidades afiliadas al Ejército Nacional Libio en el sur de Libia son muestras de que la situación general de la seguridad seguía siendo frágil. Si bien no hubo violaciones del acuerdo de alto el fuego de 23 de octubre de 2020, los ejercicios tácticos de entrenamiento militar de las partes desplegaron sus avanzados sistemas de comunicaciones y equipo militar, y proyectaron su disponibilidad para el combate. A principios de enero, cientos de combatientes chadianos regresaron de Libia al Chad. No obstante, el estancamiento político en Libia y las crisis en los países vecinos siguieron dificultando que los combatientes extranjeros, las fuerzas extranjeras y los mercenarios se retiraran de Libia. La amenaza de los grupos terroristas siguió existiendo, especialmente en el sur (véase [S/2024/92](#)).

6. Teniendo en cuenta tales condiciones políticas y de seguridad, la aplicación eficaz del embargo de armas puede seguir desempeñando un papel importante. Si se aplica debidamente, el embargo de armas puede contribuir a prevenir la violencia contra los civiles, frenar el aumento de los contingentes militares que menoscaba el progreso en el proceso político libio, ayudar a las autoridades libias a garantizar la seguridad y evitar la proliferación de armas en Libia y la región. Por consiguiente, sigue siendo imprescindible que se aplique de modo estricto y sistemático el embargo de armas, al igual que las autorizaciones establecidas en la resolución [2292 \(2016\)](#), a fin de impedir transacciones ilícitas por tierra, mar y aire.

II. Aplicación de las autorizaciones establecidas en la resolución [2292 \(2016\)](#) y prorrogadas en las resoluciones [2357 \(2017\)](#), [2420 \(2018\)](#), [2473 \(2019\)](#), [2526 \(2020\)](#), [2578 \(2021\)](#), [2635 \(2022\)](#) y [2684 \(2023\)](#)

7. La operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (operación EUNAVFOR MED IRINI) seguía siendo el único acuerdo regional que actuaba en virtud de las autorizaciones antes mencionadas durante el período que abarca el informe.

Inspecciones

8. En el párrafo 3 de su resolución [2292 \(2016\)](#), el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros a que inspeccionaran los buques sobre los que existieran motivos razonables para creer que transportaban armas o material conexas a Libia o desde su territorio, en violación del embargo, a condición de que dichos Estados Miembros procuraran de buena fe obtener en primer lugar el consentimiento del Estado del pabellón del buque antes de una inspección, y exhortó a todos los Estados del pabellón de los buques a que cooperaran con esas inspecciones.

9. La Unión Europea informó a la Secretaría de que, del 1 de noviembre de 2023 al 14 de abril de 2024, las actividades realizadas por la Operación IRINI en relación con el embargo de armas habían consistido en 1.793 interceptaciones de reconocimiento, 25 acercamientos amistosos y el registro de 1 buque. La inspección de dicho buque se efectuó con el consentimiento del Estado del pabellón.

Confiscación y liquidación de artículos prohibidos

10. En el párrafo 5 de su resolución [2292 \(2016\)](#), el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros que descubrieran artículos prohibidos en virtud del embargo de armas, actuando de conformidad con las disposiciones de esa resolución, a que confiscaran y liquidaran tales artículos (por ejemplo, destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación).

11. El 18 de diciembre de 2023, la Presidencia del Comité informó al Consejo de Seguridad de que el Comité había recibido un informe escrito final de la operación IRINI relativo a una inspección de buques realizada el 18 de julio de 2022 y a la eliminación de la correspondiente carga incautada (tipos específicos de vehículos). Indicó que un miembro del Comité había expresado una opinión diferente respecto al posible seguimiento de la cuestión, refiriéndose a la aplicación de la resolución [2292 \(2016\)](#), y que no había consenso entre los miembros del Comité a ese respecto (véase [S/PV.9510](#)).

12. Además del informe final escrito, la Unión Europea también informó a la Secretaría de que había presentado un informe escrito posterior de la operación IRINI relacionado con una inspección de buques realizada el 10 de septiembre de 2020 y las medidas que finalmente se adoptaron en relación con el correspondiente cargamento incautado (combustible Jet A-1). Como se informó en 2021, el Comité no ha adoptado ninguna postura sobre el combustible Jet A-1 en relación con el embargo de armas (véase [S/2021/434](#)).

III. Obligaciones de presentación de informes e intercambio de información pertinente

13. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución [2292 \(2016\)](#), los Estados Miembros que actúen en virtud de las autorizaciones establecidas en esa resolución tienen la obligación de presentar informes al Comité sobre los resultados de las inspecciones efectuadas. En el párrafo 11 de la misma resolución se alentaba a los Estados Miembros y a las autoridades libias a que compartieran la información pertinente con el Comité y con los Estados Miembros que actuaran en virtud de las autorizaciones. También se exhortaba al Grupo de Expertos a que compartiera la información pertinente con los Estados Miembros que actuaran en virtud de las autorizaciones.

14. Durante el período que abarca el informe, la Unión Europea transmitió al Comité un informe de inspección y dos informes de seguimiento. La operación IRINI informó de que mantenía relaciones eficaces con el Grupo de Expertos. También informó sobre su cooperación con otros órganos y organismos encargados de hacer cumplir la ley de la Unión Europea, como la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial.

15. Por su parte, el Grupo de Expertos informó a la Secretaría de que seguía cumpliendo con los procedimientos de intercambio de información con la operación IRINI. Como se señaló en el primer informe presentado en virtud de la resolución [2684 \(2023\)](#), tras las inspecciones que el Grupo realizó de los dos cargamentos incautados por la operación IRINI en 2022, ambos con tipos específicos de vehículos, el Grupo informó de sus conclusiones (véanse [S/2023/673](#) y [S/2023/673/Corr.1](#)).

IV. Inspecciones dentro del ámbito de la resolución [1970 \(2011\)](#)

16. Dos Estados vecinos de Libia informaron a la Secretaría de que rastreaban e inspeccionaban con regularidad en sus aguas territoriales buques sospechosos que tuvieran su destino u origen en Libia. Un tercer Estado de la región informó de que había realizado una inspección de buques en sus aguas territoriales. La Unión Europea informó de que la célula de información sobre delincuencia situada en el cuartel general de la operación IRINI había formulado tres recomendaciones de inspecciones en puertos de Estados miembros de la Unión Europea, que habían sido llevadas a cabo por los pertinentes organismos encargados de hacer cumplir la ley. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito informó a la Secretaría de que, como había indicado anteriormente, seguía prestando apoyo a los organismos de los países de la región del Mediterráneo encargados de la aplicación del derecho marítimo en la lucha contra el tráfico ilegal de armas por mar en el Mediterráneo oriental, incluido el tráfico con destino a Libia.

V. Observaciones

17. Deseo reiterar mi agradecimiento por los esfuerzos que sigue realizando la Unión Europea a través de la operación IRINI, que actúa en el marco de las autorizaciones prorrogadas por el Consejo de Seguridad en su resolución [2684 \(2023\)](#). La constante colaboración con todos los asociados y partes interesadas pertinentes, en particular con las autoridades libias, sigue siendo importante en la aplicación de las autorizaciones relacionadas con las inspecciones de buques.

18. Como han demostrado algunos Estados vecinos, todos los Estados Miembros pueden complementar la labor de la operación IRINI inspeccionando en sus propios territorios, incluidos puertos marítimos y aeropuertos, los cargamentos con destino a Libia o procedentes de este país. La formación y el desarrollo de la capacidad de los miembros autorizados de entidades libias que intercepten buques en aguas territoriales libias y procesen cargamento en puertos libios, de conformidad con el embargo de armas y con mecanismos para asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos, pueden contribuir aún más a que el embargo de armas se aplique en mayor medida (véanse [S/2023/640](#), [S/2023/673](#) y [S/2023/673/Corr.1](#)). La prestación de apoyo en materia de gestión de fronteras a los países vecinos de Libia también puede ayudar a mejorar la aplicación del embargo de armas.

19. Una vez más, hago un llamamiento a todas las instancias nacionales, regionales e internacionales para que tomen las medidas necesarias a fin de garantizar el estricto cumplimiento del embargo de armas y la plena aplicación del acuerdo de alto el fuego, en particular el plan de acción para la retirada de los combatientes extranjeros, las fuerzas extranjeras y los mercenarios. También es importante que se preste apoyo a los procesos de desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados y de reforma del sector de la seguridad, una vez que se den las condiciones para iniciar tal proceso. También sigue siendo fundamental ayudar a que las instituciones militares y de seguridad se reunifiquen. El Consejo de Seguridad y el Comité pueden tomar más medidas, sobre la base de las recomendaciones anteriores formuladas por el Grupo de Expertos, para mejorar la aplicación del embargo de armas y enviar una clara señal de que las violaciones del mismo son inaceptables.
